



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio allegado por entidades bancarias. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

1° de diciembre/2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, primero (1°) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00256-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: JORGE EMILIO FLOREZ DURAN con CC. No. 1.064.837.915.

APODERADA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952 T.P. 330.735

EJECUTADO: JOSE MIGUEL JAIME PACHECO con CC. No. 1.004.897.220.

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informa que el demandado posee vínculos con esa entidad bancaria, pero no genera títulos judiciales, debido a que es cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto mínimo de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73706920a4b42bf4564d24b5dded592d86263df2b5390ef1274a5ab913a7feac

Documento generado en 01/12/2021 04:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00135-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADOS: ROSALIA ANGARITA ESTRADA

Téngase como nueva dirección de notificaciones de la parte accionada la siguiente: carrera 11 calle 7-18 Barrio Chapinero, Convención, N de S.

Requírase al accionante para que surta la notificación de la demanda conforme lo establece el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fcc58e0fff1306e4f856af59ceea09719452ee3f4d43d3ad8e6d55dd96a1aa

Documento generado en 01/12/2021 04:04:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00146-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO
TERCEROS INTERESADOS

Se acepta la solicitud de reprogramación en el asunto de la referencia solicitada por la representante de los terceros interesados y en consecuencia, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA – art 392 del C G del P, el día 15 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. En caso de no contarse con los medios de conexión se podrá hacer presencia en el Despacho judicial, debiéndose informar ello con antelación para las coordinaciones respectivas.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbebb4ca5de31a13e8f0c536fdc8a90e0f67cf8de4882f222801ed8670f88e5

Documento generado en 01/12/2021 04:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00298-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: DR RUTH CRIADO ROJAS
EJECUTADOS: ALFREDO ARCINIEGAS SANTIAGO con C.C. 5.035.437

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés base de recaudo se encuentran bajo custodia, que los títulos valores digitalizados y aportados con la demanda son fiel copia de los originales, que los mismos estarán disponibles para aportarlos como pruebas y que en virtud de ellos no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderada Judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS identificada con CC. No. 37.311.224 y TP. No. 75.227, contra el señor ALFREDO ARCINIEGAS SANTIAGO con C.C. 5.035.437, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos ejecutivos se adjuntan pagares No. 024656100004727, 024656100006307, 4866470213980378 que suscribe el deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los propios de cada título valor previstos en el artículo 709 ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C.G. del P., consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor ALFREDO ARCINIEGAS SANTIAGO con C.C. 5.035.437, quien deberá pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, a través de su apoderada judicial Dra. RUTH CRIADO ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 4.999.890.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004860; por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 452.950.00) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 7 puntos, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta el 16 de marzo de 2021, más VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$29.309.00) por concepto de otros valores contenidos en el referido pagare; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100006307; por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 364.517.00) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 2 puntos, desde el 29 de noviembre de 2020, hasta el 5 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo



exigible la obligación, esto es desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 249.098.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 4866470213980378; por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 29.722) por intereses remuneratorios a la tasa Efectiva Anual DTF más 2 puntos, desde el 13 de noviembre de 2020, hasta el 5 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada RUTH CRIADO ROJAS, identificada con CC. 37.311.224 y T.P. 75.227 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de BANAGRARIO.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

SEXTO: AUTORIZAR a la abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO identificada con C.C. No. 1.098.673.106, T.P No. 227.076 para que actúe como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd532b598cd3c0387debac62f04cb47be75e168500efeaea6caebd1ee4aea20**
Documento generado en 01/12/2021 04:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021 00301 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADO: ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de recaudo se encuentra bajo custodia de la entidad demandante, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan pagarés Nos. 024656100006586, 024656100004576 que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora ZOILA ROSA BALAGUERA PARADA con C.C. No. 37.339.642, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100006586; más CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 116.200) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa IBRSV de 1.9% efectiva anual, desde el día 1 de octubre del 2020, hasta el 30 de marzo de 2021, más DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.664) correspondiente a otros conceptos del pagare No. 024656100006586, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 9.148.624) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004576; más SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 680.381) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 19 de enero del 2021, hasta el 18 de julio de 2021, más TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 30.318) correspondiente a



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

otros conceptos del pagare No. 024656100004576, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 19 de julio de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70805a84eb9727e0087aa8c6af9b1404f469867b744370f4cd9caaba7817525**

Documento generado en 01/12/2021 04:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

RADICADO: 2021-00289-00
CLASE: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CESAR TULIO CASELLES
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA
DEMANDADO: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO.

Se accede a la solicitud de RETIRO de la presente demanda VERBAL - RENDICION PROVACADA DE CUENTAS, radicada con el número 2021-00289-00 presentada por el abogado JOSE ARMANDO DAZA, apoderado judicial de CESAR TULIO CASELLES, contra MIRIAM CASADIEGOS OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C G del P.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912ba1333de585fa890ea0b1022b819ea8ec519c1d1f4547c67405efbb963a33

Documento generado en 01/12/2021 04:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00045-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EJECUTADO: JHON JAIRO CARDENAS CACERES con CC. No. 1.065.874.543

Se accede a lo solicitado por la parte actora, por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente dirigido al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cb13e84d603c39b91fb5bac3d84debb44ab61f2a789d47507669fd43ba3803**
Documento generado en 01/12/2021 04:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>